26617 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1717/1988, promovido por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra determinados preceptos de la Ley 22/1988, de 28 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de noviembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1717/1988, promovido por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra los artículos 22; 23; 25; 26.1; 28.1.2 y 4; 30; 33.3.4 y 5; 34; 35.2; 46; 56; 57; 58; 62; 86.3; 110 b), f), g) y h), 112; 117; 8; 9; 13.1 y 2; 21.1; 31.2; 33.1; 101.2; 15.1.2.3 y 4; 16; 55.1, y disposiciones transitorias primera y tercera de la Ley de Costas (sobre protección, utilización y policía) 22/1988, de 28 de julio.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 7 de noviembre de 1988.–El Secretario de Justicia.–Firmado y rubricado.

26618 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1723/1988, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, contra determinados preceptos de la Ley 22/1988, de 28 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de noviembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1723/1988, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, contra los artículos 3.1.a); 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27.3; 28; 29; 30; 31.1; 32.2; 33.2, 3, 4 y 5; 34.1, letras a), b), c) y e); 44.5 y 6; 49.2; 52.1; 56.1 y 3; 57; 58; 59; 61; 62; 86; 87; 90.c), e) y f); 91.2.e), f), último inciso, g) y h); 93.c), párrafos primero y segundo; 110, letras b), c), d), f), g), h), i) y l); 111.1.a), b) y c); 112, 114; 115.b), c) y d); 117; 118; disposición transitoria tercera 1, 2, 3, 4 y 6; disposición transitoria cuarta, 2.b) y c); disposición transitoria séptima 1 y 3; disposición adicional tercera 1 y 3; disposición adicional quinta 2, y disposición final primera, párrafo segundo, de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 7 de noviembre de 1988.–El Secretario de Justicia.–Firmado y rubricado.

26619 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1724/1988, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, contra la Ley 24/1988, de 28 de julio, en su totalidad, y subsidiariamente contra determinados preceptos de la misma Ley.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de noviembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1724/1988, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, contra la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su totalidad, y subsidiariamente, contra los artículos 13; 17; 20; 31.d); 59; 45; 49; 50; 51; 52; 54; 36; disposición transitoria décima, en relación con los artículos 46; 48; 62; 64; 66; 67; 92, y por conexión con él los artículos 6, párrafo segundo; 7, párrafos segundo y tercero; 26, apartados a), b) y d); 27, párrafo segundo; 28 párrafo cuarto; 62, párrafo tercero, y 63, párrafo primero; artículo 28, párrafo cuarto; 27, párrafo segundo; 32, párrafo primero; 33; 34; 40, párrafo segundo; 42; 53, párrafo primero; 64, párrafo primero; 62, párrafo primero; 67; 78; 84; 107, y las disposiciones adicionales primera y segunda de la misma Ley.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 7 de noviembre de 1988.–El Secretario de Justicia.–Firmado y rubricado.

26620 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1726/1988, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, contra determinados preceptos de la Ley 26/1988, de 29 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de noviembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1726/1988, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, contra los artículos 42.1 (primer inciso) y por conexión los artículos 18, 25 y 26, apartado 1 del artículo 29; apartado 2 del artículo 29, en lo que respecta a las Entidades de Crédito que no tienen la consideración de Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito; artículo 42, apartados 2 y 4, segundo inciso; artículo 42.7 y por conexión artículo 31, 32.1 y 37, apartados 1, 2, 3 e inciso final del apartado 5 del artículo 43; disposiciones adicionales segunda, tercera, apartado 8 de la séptima, décima y decimotercera en cuanto declara básicas las anteriores de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 7 de noviembre de 1988.–El Secretario de Justicia.–Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26621 *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos del día 10 de noviembre de 1988, por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 10 de noviembre de 1988, aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo.
El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 17 de noviembre de 1988.–El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

ANEXO

Acuerdo por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo

Las variaciones producidas en los precios de adquisición de productos petrolíferos a la industria nacional aconsejan una revisión del valor de la renta equivalente, establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre.
En su virtud, visto el expediente sobre determinación de la renta equivalente para productos petrolíferos monopolizados importados a consumo, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha acordado:

Primero.–Fijar las siguientes rentas equivalentes:

Productos	Pesetas por metro cúbico
Gasolina sin plomo	5.316
Gasolina 97 I. O.	3.286
Gasolina 92 I. O.	2.203
Gasóleos A y B	8.650

Segundo.–La aplicación de dichas rentas equivalentes entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26622 *ORDEN de 11 de octubre de 1988 relativa a sustancias y productos indeseables en alimentación animal.*

Los alimentos de los animales contienen frecuentemente sustancias y productos indeseables que pueden ser nocivos para la salud animal o, a través de los productos animales, para la salud humana.
Como quiera que es imposible excluir totalmente la presencia de tales sustancias y productos, es importante al menos que el contenido de los mismos en los alimentos de los animales sea reducido a unos límites que impidan los efectos indeseables o nocivos.
Considerando que los límites exigibles a los piensos simples pueden ser distintos a los permitidos en las materias primas o ingredientes de